



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/014/20/II
Oficio No. SAC/164/2023/XXXI
Hoja: 1/5

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

**PERFILES ARQUITECTÓNICOS Y CRISTALES
INTELIGENTES EURONORTE, S.A. DE C.V.
CALLE PLAYA ROQUETA NÚMERO 95
COLONIA PLAYA LINDA, C.P. 91810
VERACRUZ, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 21 días del mes de junio del año 2023.- VISTO el escrito de fecha 21 de septiembre de 2020, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada PERFILES ARQUITECTÓNICOS Y CRISTALES INTELIGENTES EURONORTE, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la copia simple del Primer Testimonio del 20 de agosto de 2015, derivado de la Póliza contenida en el Instrumento Público número 755, Libro 1, de la misma fecha, pasado ante la fe de la Licenciada Teresa de Jesús Muñoz Uscanga, Corredor Público número 17 en la Ciudad de Veracruz, Veracruz; escrito presentado el 21 de septiembre de 2020, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/014/20/II del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0765-2020, así como de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0765-2020, en cantidad total de \$9,687.18 (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019, ambos emitidos el 17 de agosto de 2020.

RESULTANDO

1.- En fecha 17 de agosto de 2020, se emitió a la persona moral denominada PERFILES ARQUITECTÓNICOS Y CRISTALES INTELIGENTES EURONORTE, S.A. DE C.V., el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0765-2020, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

2.- Igualmente, el 17 de agosto de 2020, se emitió a la ahora recurrente, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0765-2020, en cantidad total de \$9,687.18 (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.), respecto de los meses de enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019.





Se eliminó 09 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/014/20/II
Oficio No: SAC/164/2023/XXXI
Hoja: 2/5

Es menester destacar que, los actos administrativos detallados en los numerales 1 y 2, fueron notificados el día 31 de agosto de 2020, a través del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de representante legal de la empresa recurrente, previo citatorio de espera del día hábil anterior, diligenciado con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de "familiar".

3.- Inconforme el ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su representante legal interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** Primer Testimonio del 20 de agosto de 2015, derivado de la Póliza contenida en el Instrumento Público número 755, Libro 1, de la misma fecha, con el que acredita su personería el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como de su respectiva Credencial para Votar; **b)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio ISE-0765-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, el cual constituye el acto impugnado, así como de su respectiva acta de notificación del día 31 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior; **c)** "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0765-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, misma que también se establece como acto impugnado y su acta de notificación del día 31 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior y **d)** Pagos de los meses de enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el representante legal de la ahora recurrente



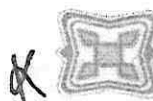
adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de la presente resolución, concretamente con las señaladas en los incisos **b)** y **c)**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son tomadas en cuenta y valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Una vez estudiados de manera integral los agravios denominados **TERCERO** y **CUARTO**, mismos que se atienden conjuntamente por estar relacionados entre sí, se advierte que el representante legal de la empresa recurrente, argumenta medularmente que, tanto el *"REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"* folio ISE-0765-2020, como la *"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"* folio MI-ISE-0765-2020, ambos emitidos por el Director General de Recaudación, el día 17 de agosto de 2020, fueron notificados el día 31 de agosto del mismo año, diligencias que no son apegadas a derecho, ya que dicha Autoridad fue omisa en respetar el plazo de quince días hábiles, concedido en dicho requerimiento, para presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019, situación que lo deja en completo estado de indefensión a su representada.

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden y del estudio elaborado al Requerimiento en cuestión, se desprende que, le asiste la razón al representante legal de la recurrente, ello en virtud de que, la Autoridad recaudadora no respetó lo establecido en su ACUERDO PRIMERO, en el cual solicita a la promovente, la presentación y pago de las obligaciones como sujeta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019, dentro de un **plazo de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación del mismo**; ello en razón de que, la *"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"* de folio MI-ISE-0765-2020, fue emitida igualmente el 17 de agosto de 2020 y notificada también, el día 31 siguiente, es decir, tanto el requerimiento como la multa, que nos ocupan, fueron





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/014/20/II
Oficio No: SAC/164/2023/XXXI
Hoja: 4/5

emitidos y notificados el mismo día a la persona moral denominada PERFILES ARQUITECTÓNICOS Y CRISTALES INTELIGENTES EURONORTE, S.A. DE C.V., como así quedó detallado en los Resultandos 1 y 2 y último párrafo del apartado correspondiente de esta resolución, infringiéndose lo establecido en el artículo 176 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 176. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las leyes tributarlas, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

*...
IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión".*

(Lo resaltado es propio).

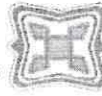
En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado por esta vía, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, no se le otorgó a la recurrente, el derecho de presentar las declaraciones de controversia, dentro del plazo de 15 días concedido en el multicitado Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y por consiguiente no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 73 fracción I, inciso b), del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para efecto del cálculo de la multa en cuestión, como así quedó plasmado en el acuerdo PRIMERO de la misma; por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede a declararse la nulidad de los actos administrativos impugnados.

No obstante lo anterior, es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 274 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, al ser suficiente el agravio examinado para desvirtuar la legalidad del acto impugnado, esta Autoridad Resolutoria se abstiene de entrar al análisis de los restantes, toda vez que resulta intrascendente emitir pronunciamiento alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio a la promovente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los





Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/014/20/II
Oficio No: SAC/164/2023/XXXI
Hoja: 5/5

razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-0765-2020, así como de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0765-2020, en cantidad total de \$9,687.18 (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.), emitidos a la persona moral denominada PERFILES ARQUITECTÓNICOS Y CRISTALES INTELIGENTES EURONORTE, S.A. DE C.V., respecto de los meses de enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2019, ambos emitidos con fecha 17 de agosto de 2020.

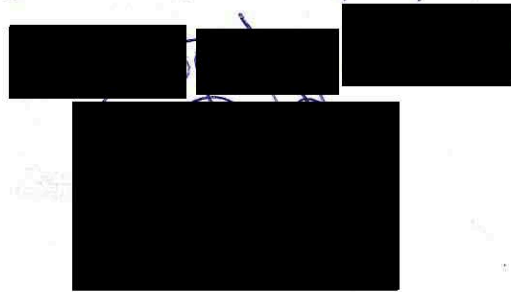
SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE


DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

RECIBI: ORIGINAL. 04/06/24



C.c.p. - Expediente
JFGP / FGFI / KEFO

